

1.DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2013-15726 *Decreto 60/2013, de 17 de octubre de 2013, por el que se regula el suministro de combustible mediante camiones cisterna en los recintos portuarios de titularidad de la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

El Estatuto de Autonomía para Cantabria (tras la modificación operada por la Ley Orgánica 11/1998, de 30 de diciembre) atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre los puertos que no sean de interés general (\ "a24" artículo 24.8), quedando superada la primitiva atribución limitada a los puertos de refugio, deportivos y aquellos que no desarrollen actividades comerciales.

En desarrollo de esta previsión estatutaria se dictó la Ley de Cantabria 5/2004, de 16 de noviembre, de Puertos de Cantabria, cuya reforma por Ley de Cantabria 5/2011, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas introdujo una modificación en el artículo 25.2.j), a cuyo tenor el servicio portuario consistente en el suministro de combustible podrá ser objeto de prestación a través de instalaciones fijas, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el \ "a31" artículo 31 de la Ley 5/2004, o sin instalaciones fijas mediante camiones cisterna, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el \ "a43" artículo 43.4.

Así pues, el presente Decreto tiene por objeto establecer las normas mínimas que deben regular el suministro de combustible a embarcaciones mediante camiones cisterna en los puertos de competencia de la Comunidad Autónoma de Cantabria. El Decreto determina las mínimas exigencias administrativas y técnicas a las que están sujetas estas operaciones, así como las condiciones que garanticen la necesaria seguridad en la realización de las mismas. Las normas son de aplicación a la administración, a los suministradores de combustibles mediante camiones cisterna y a sus clientes.

El presente Decreto consta de diez artículos incluidos en cinco títulos. Además se establecen tres disposiciones finales.

El Título Preliminar establece, como su propio nombre indica, una serie de disposiciones generales y está compuesto por dos artículos que regulan el objeto y ámbito de aplicación del Decreto.

El Título I regula en un artículo el procedimiento que deben seguir las empresas que deseen obtener autorización para el suministro de combustible a embarcaciones mediante camiones cisterna en los puertos de competencia de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como los requisitos que deben cumplir los suministradores.

El Título II consta de dos artículos que fijan las condiciones administrativas que deben satisfacerse para verificar cada una de las operaciones de suministro. En esta regulación destaca el hecho de que, en cumplimiento de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y en particular, y de conformidad con el nuevo artículo 39.bis que dicha Ley añade a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (principio de intervención mínima de las Administraciones Públicas) se regula de forma novedosa en el artículo 4 del presente Decreto un procedimiento de comunicación previa a la prestación de un concreto servicio de suministro de combustible mediante camiones por parte de las empresas ya autorizadas con carácter general para el desarrollo de esta actividad. No obstante lo cual, y por razones de operatividad de los puertos autonómicos, la Dirección General competente en materia de Puertos será competente para designar los lugares habilitados en las zonas de servicio para tal fin (artículo 5).

VIERNES, 25 DE OCTUBRE DE 2013 - BOC NÚM. 206

El Título III regula a través de cuatro artículos unas normas mínimas de seguridad, unas de carácter general y otras más específicas, que deben observarse en las operaciones de transporte y suministro del combustible. Asimismo se indican pautas de actuación en relación con la comunicación y documentación de accidentes, así como del cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales.

El Título IV indica en un artículo la regulación relativa a la responsabilidad por incumplimiento y al régimen sancionador.

Por último se establecen tres disposiciones finales que indican el régimen jurídico supletorio a lo no indicado en el Decreto; facultan al Consejero de Obras Públicas y Vivienda para dictar disposiciones que desarrollen el Decreto; y regulan su entrada en vigor que se fija en el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

De conformidad con el artículo 117.ter.b) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el presente Decreto ha sido sometido al trámite de consulta pública con carácter previo a su aprobación. Asimismo, en su elaboración se han seguido los trámites previstos en el Capítulo II del Título III de la precitada Ley.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Vivienda, en el ejercicio de las competencias previstas en los artículos 24.8 y 24.30 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, de acuerdo con el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de fecha 17 de octubre de 2013,

DISPONGO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto regular las condiciones en las que podrá realizarse el suministro de combustible mediante camiones cisterna, y en concreto los muelles, instalaciones y espacios de las zonas de servicio afectadas, la forma de realizar las operaciones, las condiciones de seguridad que deben garantizarse, así como los requisitos que deben cumplir los suministradores en los puertos de competencia de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. La presente regulación resulta de aplicación al suministro de combustible mediante camiones cisternas a embarcaciones pesqueras, deportivas y náutico-recreativas, el cual podrá realizarse exclusivamente dentro de las zonas de servicio de los puertos cuya titularidad corresponde a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Dichos Puertos serán los señalados en el artículo 3 del Decreto 59/2008, de 5 de junio, por el que se aprueba el Plan de Puertos e Instalaciones Portuarias de Cantabria, o norma que lo sustituya.

CAPÍTULO II

REQUISITOS DE LOS SUMINISTRADORES

Artículo 3. Requisitos previos.

Por razones de interés general relativas a la seguridad de las operaciones portuarias, las empresas suministradoras deberán estar previamente autorizadas por la Dirección General

CVE-2013-15726

VIERNES, 25 DE OCTUBRE DE 2013 - BOC NÚM. 206

competente en materia de puertos para el desarrollo de su actividad en el ámbito de los puertos autonómicos de Cantabria, de conformidad con el modelo de "Solicitud de autorización para suministro de combustible a embarcaciones mediante camión cisterna en los puertos de la Comunidad Autónoma de Cantabria" (Anexo I).

Artículo 4. Procedimiento de autorización para el desarrollo de la actividad de suministro de combustible mediante camiones cisterna.

1. Para el desarrollo de la actividad de suministro de combustible mediante camiones cisterna a embarcaciones pesqueras, deportivas y náutico-recreativas, dentro de las zonas de servicio de los puertos cuya titularidad corresponde a la Comunidad Autónoma de Cantabria se deberá solicitar autorización administrativa a la Dirección General competente en materia de puertos.

2. En defecto de la regulación específica del presente Decreto, resultarán de aplicación las disposiciones de los Capítulos I, II y III del Decreto 82/2006, de 13 de julio, por el que se regula el régimen jurídico y el procedimiento de otorgamiento de autorizaciones en los puertos de Cantabria.

3. La solicitud se presentará en la Dirección General competente en materia de puertos, directamente o a través de cualquiera de las formas previstas en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, acompañada de la siguiente documentación:

a) Documentación acreditativa de la personalidad del solicitante.

b) Definir la actividad, los puertos autonómicos en los que se desarrollaría, así como el plazo (máximo de 3 años) para el que se solicita la autorización.

c) Memoria de Métodos y Sistemas utilizados para la realización de suministro de combustible, que deberá ser aprobada por la Dirección General competente en materia de puertos previo informe de la Capitanía Marítima.

d) Justificante de haber concertado una Póliza de Responsabilidad Civil Empresarial que cubra el resarcimiento de posibles daños por vertido y riesgos por contaminación, con un capital mínimo asegurado de ciento veinte mil euros (120.000 €).

e) Justificante de haber concertado una póliza de Responsabilidad Civil Empresarial que cubra los daños personales y materiales a terceros que se puedan producir como consecuencia de la circulación de los camiones cisterna dentro de la zona de servicio del dominio público portuario y como consecuencia de las operaciones de suministro, con un capital mínimo asegurado de ciento veinte mil euros (120.000 €).

f) Declaración responsable manifestando a la Dirección General competente en materia de puertos que acepta y asume las condiciones de seguridad y operación incluidas en el Título III del presente Decreto, e informando que sus vehículos y cisternas cumplen la legislación y disponen y mantienen en vigor entre otras la siguiente documentación: certificados de homologación de las cisternas, inspección técnica de las cisternas, inspección técnica de los vehículos y certificado de autorización para vehículos que transporten mercancías peligrosas, contando con las homologaciones de la Delegación de Industria que les facultan para la actividad de transporte y suministro de combustible.

g) Relación de matriculas de las cabezas tractoras y cisternas que prestarán el servicio.

4. El procedimiento para el otorgamiento de las autorizaciones reguladas en el presente artículo será el previsto por el capítulo III del Decreto 82/2006, de 13 de julio, por el que se regula el régimen jurídico y el procedimiento de otorgamiento de autorizaciones en los puertos de Cantabria ("procedimiento general de otorgamiento de autorizaciones"). El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa legitimará a los interesados que hubieran deducido la solicitud para entenderla desestimada por silencio administrativo, de conformidad con el Anexo II de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

CVE-2013-15726

VIERNES, 25 DE OCTUBRE DE 2013 - BOC NÚM. 206

5. La solicitud de autorización únicamente podrá ser denegada por incumplimiento de la legislación sectorial específica en materia de suministro de combustible, portuaria, de seguridad pública o medio ambiental, así como de la demás normativa que pueda afectar o ser de aplicación al desarrollo de la actividad regulada por el presente Decreto.

Artículo 5. Fianza.

1. Además de los documentos señalados en los artículo 3 y 4, a fin de garantizar ante la Administración Portuaria el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del ejercicio de la actividad regulada en este Decreto, de las sanciones que puedan imponerse y de los daños y perjuicios que puedan producirse, el titular de la autorización deberá constituir, antes de iniciar su actividad, una fianza en favor de la Consejería competente en materia de puertos por un importe de veinte mil euros (20.000 €) para suministro de combustibles, bien en metálico, o bien constituyendo aval por el mismo importe, que ha de ser incondicional, indefinido y a primer requerimiento, con renuncia expresa a los beneficios de excusión, división y orden.

2. Extinguida la autorización, procederá la devolución de la fianza o su cancelación, salvo en los supuestos de caducidad, una vez satisfecho el pago de las obligaciones pendientes con la Administración Portuaria, y siempre que no proceda la pérdida total o parcial de la misma por responsabilidades o penalidades en que haya podido incurrir el titular de la autorización.

Artículo 6. Causas de extinción de las autorizaciones.

Serán causas de extinción de la autorizaciones reguladas por el presente Decreto las previstas por el Capítulo III del Título III de la Ley de Cantabria 5/2004, de 16 de noviembre, de Puertos de Cantabria, o norma que la sustituya, siguiéndose los procedimientos establecidos en dicha Ley para su apreciación y resolución.

CAPÍTULO III

CONDICIONES DE SUMINISTRO

Artículo 7. Comunicación previa y condiciones de suministro. Canon por aprovechamiento especial del dominio público portuario.

1. De conformidad con el artículo 71.bis.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presentación de la comunicación previa a la realización de un suministro concreto por parte de una empresa suministradora autorizada permitirá a ésta el ejercicio de dicho suministro, sin perjuicio de los requisitos procedimentales y de las facultades de comprobación, control e inspección de la Dirección General competente en materia de puertos regulados por el presente artículo.

2. La comunicación previa del suministro por parte de empresa suministradora autorizada se presentará ante la Dirección General competente en materia de puertos mediante el formulario denominado "Comunicación previa de suministro de combustible mediante camiones cisterna en los Puertos de la Comunidad Autónoma de Cantabria" (Anexo II). La comunicación previa se presentará con una antelación mínima de tres horas al suministro del combustible en el registro de la Dirección General competente en materia de Puertos. Alternativamente, también podrá efectuarse la comunicación previa, con idéntica antelación, mediante su envío por parte de la empresa suministradora al fax o correo electrónico que al efecto se habilite por parte de la Dirección General competente en materia de puertos, y que se indicará previamente a la empresa suministradora en la resolución de autorización a la que se refiere el artículo 3 del presente Decreto.

3. En la comunicación previa se indicará, al menos, el puerto donde se realiza la operación, la embarcación a la que se le va a efectuar el suministro, la cantidad y el producto a suministrar, el día y la hora aproximada del suministro, así como la matrícula de las cisternas y de la cabeza tractora. En caso de faltar alguno de los datos señalados, la Dirección General compe-

VIERNES, 25 DE OCTUBRE DE 2013 - BOC NÚM. 206

tente en materia de Puertos dispondrá la paralización inmediata del ejercicio de la actividad de suministro de combustible desde el momento en que tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

4. La comunicación previa de las operaciones se deberá realizar en horario de 08:00 a 13:00 horas de lunes a viernes. Los suministros para fin de semana deben ser comunicados antes de las 13:00 horas del viernes.

5. Cada operación de suministro devengará un canon por aprovechamiento especial del dominio público portuario equivalente al 1% de la facturación de dicha operación.

Artículo 8. Lugares autorizados para el suministro de combustible.

Sin perjuicio de lo indicado por los interesados en su escrito de comunicación previa al inicio de la actividad de suministro de combustible mediante camiones cisterna, la Dirección General competente en materia de puertos podrá designar en cualquier momento la ubicación más adecuada de los lugares en que se realizará el suministro, en función de las necesidades y operaciones portuarias.

CAPÍTULO IV

CONDICIONES DE SEGURIDAD Y OPERACIÓN

Artículo 9. Normas generales de seguridad.

Para las operaciones de suministro mediante camiones cisterna dentro de la zona de servicio del puerto, deberán observarse las siguientes normas generales de seguridad:

- a) Tanto el vehículo tractor como el semirremolque-cisterna, deberán cumplir con toda la normativa vigente de circulación y seguridad.
- b) La circulación por el interior del puerto se realizará respetando en todo momento las normas de circulación y el límite de velocidad establecido.
- c) La estancia del vehículo dentro del recinto portuario será por el tiempo imprescindible para realizar el suministro, saliendo inmediatamente después de haberlo efectuado.
- d) Las operaciones de suministro de combustible solamente podrán realizarse con luz diurna o, en su defecto, con alumbrado suficiente en la zona de operación.

Artículo 10. Normas específicas de seguridad.

1. Previamente al inicio de la operación de suministro, el capitán o patrón de las diferentes embarcaciones reguladas en este Decreto se asegurará de que:

- a) Se ha comunicado a la Dirección General competente en materia de puertos la realización del suministro.
- b) Todos los imbornales están perfectamente cerrados.
- c) La manguera de suministro está debidamente sujeta, tiene suficiente holgura para los posibles movimientos del buque y la conexión con el buque está debidamente sellada.
- d) Hay una bandeja para la recogida de derrames de suficiente capacidad bajo la conexión.
- e) No se están realizando a bordo trabajos en caliente de ninguna clase.
- f) La zona donde se va a realizar el suministro no se encuentra dentro del radio de acción de ninguna máquina o instalación que esté en funcionamiento durante el tiempo que va a durar esta operación.

2. El responsable de la empresa suministradora en la operación se asegurará de que:

- a) Se ha comunicado a la Dirección General competente en materia de puertos la realización del suministro.

VIERNES, 25 DE OCTUBRE DE 2013 - BOC NÚM. 206

- b) Hay una bandeja para la recogida de derrames de suficiente capacidad bajo la conexión.
- c) Que en el punto de conexión se dispone de material absorbente, arena u otros útiles (barreras absorbentes, mantas absorbentes), en cantidad suficiente para actuar frente a cualquier vertido accidental.
- d) La zona donde se va a realizar el suministro no se encuentra dentro del radio de acción de ninguna máquina o instalación que esté en funcionamiento durante el tiempo que va a durar esta operación.
- e) El camión, salvo que lo precise para el funcionamiento de las bombas o de otros mecanismos que aseguren la carga o descarga del vehículo, tiene parado el motor durante la carga o descarga.
- f) La zona de suministro esta perfectamente señalizada por medio de conos o triángulos reflectantes. Esta zona delimitada tendrá un radio de 6 metros, siempre tomando como centro el vehículo o vehículos cisterna.
- g) Que existen sistemas contra incendios (esto incluye un extintor cercano a la conexión de suministro) preparados para cualquier eventualidad.
- h) El vehículo tiene accionado el freno de estacionamiento.
- i) Que antes de proceder al vaciado de la cisterna se ha realizado una buena conexión eléctrica entre el chasis del vehículo y la tierra.
- j) Que no se fume ni se acerquen fuentes de ignición o calor a menos de 25 m del lugar donde se esté realizando la actividad de suministro de combustible.

Artículo 11. Accidentes.

1. Cualquier accidente o incidencia deberá comunicarse a la Dirección General competente en materia de puertos.
2. El suministrador llevará un registro de accidentes e incidentes, que puede ser requerido por la Dirección General competente en materia de puertos, y se compromete a la investigación de los mismos si es requerido a tal efecto. En tal caso, se presentará en la Dirección General competente en materia de puertos un informe al respecto en un plazo no superior a 48 horas desde el requerimiento.

Artículo 12. Prevención de riesgos laborales y coordinación de actividades.

Los suministradores y transportistas deberán realizar las acciones necesarias para que se cumpla en todo momento la normativa vigente en cuanto a prevención de riesgos laborales y a la coordinación de las actividades e informarán a sus empleados y empresas contratadas de la presente norma.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 13. Principios generales sobre responsabilidad y régimen sancionador.

Sin perjuicio de la competencia sancionadora que corresponda a otras autoridades, la responsabilidad por incumplimiento de las prescripciones contenidas en este Decreto se exigirá conforme a lo dispuesto en el Título IV de la Ley de Cantabria 5/2004, de 16 de noviembre, de Puertos de Cantabria, de acuerdo con el catálogo de infracciones y sanciones previsto en dicha norma.

Disposición Derogatoria Única.- Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o contradigan lo dispuesto en el presente Decreto.

VIERNES, 25 DE OCTUBRE DE 2013 - BOC NÚM. 206

Disposición Final Primera. Título competencial.

El presente Decreto se dicta en virtud de la competencia de la Comunidad Autónoma de Cantabria recogida en el artículo 148.1.6 de la Constitución y el artículo 24.8 de la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Cantabria, sobre puertos que no sean de interés general del Estado.

Disposición Final Segunda. Sistema Nacional de Respuesta ante la contaminación marina.

Las operaciones reguladas por el presente Decreto se regirán, además de por lo dispuesto en el mismo, por la regulación contenida en el Real Decreto 1695/2012, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Sistema Nacional de Respuesta ante la contaminación marina, o norma que lo sustituya, en la medida en que se produzca una situación que requiera su aplicación.

Disposición Final Tercera. Facultad de desarrollo.

1. Por la Consejería competente en materia de Puertos se dictarán, en el marco de sus competencias, las disposiciones que requieran la aplicación y desarrollo del presente Decreto.

2. Asimismo, las cuantías a las que se refieren los artículos 4.d), 4.e) y 5 del presente Decreto, podrán ser actualizadas mediante Orden del titular de la Consejería competente en materia de puertos.

Disposición Final Cuarta. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 17 de octubre de 2013.
El presidente del Consejo de Gobierno,
Juan Ignacio Diego Palacios.
El consejero de Obras Públicas y Vivienda,
Francisco J. Rodríguez Argüeso.

VIERNES, 25 DE OCTUBRE DE 2013 - BOC NÚM. 206



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Y VIVIENDA



Dirección General de Obras Públicas

Servicio de Puertos

ANEXO I

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE A EMBARCACIONES MEDIANTE CAMIÓN CISTERNA EN LOS PUERTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

Página 1 de 2

Datos de la persona o entidad solicitante

NIF/CIF/NIE/N.º Pasaporte	Nombre o razón social	Apellido 1	Apellido 2

Datos de la persona representante (cumplimentar sólo en el caso de que la persona interesada actúe por medio de representante)

NIF/CIF/NIE/N.º Pasaporte	Nombre o razón social	Apellido 1	Apellido 2

Datos a efectos de notificación

Tipo de vía	Nombre de la vía	N.º	Piso	Puerta	Otros	Código postal	Localidad
Municipio	Provincia	Teléfono		Fax	Dirección de correo electrónico		

Medio de notificación seleccionado: Correo postal Correo electrónico

Solicita

Autorización para suministro de combustible a embarcaciones mediante camión cisterna en los puertos del Gobierno de Cantabria:

Nombre de la empresa suministradora	CIF	Tipo de vía	Nombre de la vía		
N.º	Piso	Puerta	Otros	Código postal	Localidad
Municipio	Provincia				
Definición de la actividad					
Puertos en los que se solicita autorización					
Plazo de autorización (máximo 3 años)		Relación de matrículas de las cabezas tractoras y cisternas que prestarán el servicio			

En , a de de 201...

(Firma y sello)

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

C/ Alta, 5 39008 - Santander - Teléf. 942 367 380

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero (indicar nombre), cuya finalidad es (describirla) y podrán ser cedidos de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, previstos en la citada Ley, ante (órgano responsable del fichero).

Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 (902 139 012 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma).

CVE-2013-15726

VIERNES, 25 DE OCTUBRE DE 2013 - BOC NÚM. 206

Documentación adjunta (marque lo que proceda)		
TIPO DE DOCUMENTO	AUTORIZO LA CONSULTA ¹	SE APORTA CON LA SOLICITUD
1. Documentación acreditativa de la personalidad del solicitante	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
2. Certificado de alta en la Seguridad Social	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
3. Memoria de Métodos y Sistemas utilizados para la realización de suministro de combustible, que deberá ser aprobada por la Dirección General competente en materia de puertos previo informe de la Capitanía Marítima		<input type="checkbox"/>
4. Copia de la Póliza de Responsabilidad Civil Empresarial que cubra al menos el resarcimiento de posibles daños por vertido.		<input type="checkbox"/>
5. Declaración responsable manifestando a la Dirección General competente en materia de puertos que acepta y asume las condiciones de seguridad y operación incluidas en el Título III del presente Decreto, e informando que sus vehículos y cisternas cumplen la legislación y disponen y mantienen en vigor entre otras la siguiente documentación: certificados de homologación de las cisternas, inspección técnica de las cisternas, inspección técnica de los vehículos y certificado de autorización para vehículos que transporten mercancías peligrosas, contando con las homologaciones de la Delegación de Industria que les faculta para la actividad de transporte y suministro de combustible.		<input type="checkbox"/>
6. Relación de matrículas de las cabezas tractoras y cisternas que prestarán el servicio.		<input type="checkbox"/>

¹ Autorizo a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria a recabar los datos relativos a los documentos seleccionados, eximiéndome de la necesidad de aportarlos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.2.b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.
En aquellos casos en los que haya presentado con anterioridad en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria la documentación solicitada, indique la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados, estando exento de presentar dicha documentación.

FECHA	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	ÓRGANO O DEPENDENCIA

Declaración responsable
Son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y, en su caso, en la documentación adjunta y esta última es fiel copia de los originales. Conozco y acepto que la Administración Pública podrá comprobar, en cualquier momento, la veracidad de todos los documentos, datos y cumplimiento de los requisitos por cualquier medio admitido en Derecho. En el supuesto de que la Administración compruebe la inexactitud de los datos declarados, el órgano gestor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en virtud de la legislación aplicable.
Conozco, acepto y me comprometo al cumplimiento de las bases reguladoras. Asimismo, cumplo los requisitos exigidos por las mismas.
Estoy al corriente de pago de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes o de cualquier otro ingreso de Derecho público.

Instrucciones
El NIF deberá estar compuesto por 8 dígitos, rellenando, si es necesario, con ceros a la izquierda más la letra al final.
Los recuadros sombreados son para uso exclusivo de la Administración.

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS
C/ Alta, 5 39008 - Santander - Teléf. 942 367 380

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero (indicar nombre), cuya finalidad es (describirla) y podrán ser cedidos de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, previstos en la citada Ley, ante (órgano responsable del fichero).

Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 (902 139 012 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma).

CVE-2013-15726

VIERNES, 25 DE OCTUBRE DE 2013 - BOC NÚM. 206



GOBIERNO
de
CANTABRIA
CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Y VIVIENDA



Dirección General de Obras Públicas
Servicio de Puertos

ANEXO II

COMUNICACIÓN PREVIA PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE A EMBARCACIONES MEDIANTE CAMIÓN CISTERNA EN LOS PUERTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

Página 1 de 2

Datos de la persona o entidad solicitante

NIF/CIF/NIE/N.º Pasaporte	Nombre o razón social	Apellido 1	Apellido 2

Datos de la persona representante (cumplimentar sólo en el caso de que la persona interesada actúe por medio de representante)

NIF/CIF/NIE/N.º Pasaporte	Nombre o razón social	Apellido 1	Apellido 2

Datos a efectos de notificación

Tipo de vía	Nombre de la vía	N.º	Piso	Puerta	Otros	Código postal	Localidad
Municipio	Provincia	Teléfono	Fax	Dirección de correo electrónico			

Medio de notificación seleccionado: Correo postal Correo electrónico

Comunicación previa

Para el suministro de combustible a e embarcaciones mediante camión cisterna en los puertos del Gobierno de Cantabria:

Nombre de la empresa suministradora	Tipo de vía	Nombre de la vía	N.º	Piso	Puerta	Otros
Código postal	Localidad	Municipio	Provincia			
CIF de la empresa suministradora	Matrícula de la cabeza tractora y cisterna	Nombre de la embarcación				
Matrícula de la embarcación	Tipo de embarcación (pesquera, deportiva...)	Puerto en el que se realiza el suministro				
Fecha prevista para realizar el suministro	Hora inicio	Hora final	Clase combustible	Cantidad de combustible (l)		

En , a de de 201...

Por la empresa suministradora,

(Firma y sello)

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

C/ Alta, 5 39008 - Santander - Teléf. 942 367 380

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero (indicar nombre), cuya finalidad es (describirla) y podrán ser cedidos de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, previstos en la citada Ley, ante (órgano responsable del fichero).

Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 (902 139 012 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma).

CVE-2013-15726

VIERNES, 25 DE OCTUBRE DE 2013 - BOC NÚM. 206

Declaración responsable

Son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y, en su caso, en la documentación adjunta y esta última es fiel copia de los originales. Conozco y acepto que la Administración Pública podrá comprobar, en cualquier momento, la veracidad de todos los documentos, datos y cumplimiento de los requisitos por cualquier medio admitido en Derecho. En el supuesto de que la Administración compruebe la inexactitud de los datos declarados, el órgano gestor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en virtud de la legislación aplicable.

Conozco, acepto y me comprometo al cumplimiento de las bases reguladoras. Asimismo, cumplo los requisitos exigidos por las mismas.

Estoy al corriente de pago de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes o de cualquier otro ingreso de Derecho público.

Instrucciones

El NIF deberá estar compuesto por 8 dígitos, rellenando, si es necesario, con ceros a la izquierda más la letra al final.

Los recuadros sombreados son para uso exclusivo de la Administración.

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

C/ Alta, 5 39008 - Santander - Teléf. 942 367 380

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero (indicar nombre), cuya finalidad es (describirla) y podrán ser cedidos de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, previstos en la citada Ley, ante (órgano responsable del fichero).

Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 (902 139 012 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma).

2013/15726

CVE-2013-15726